

8

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, remitió la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 11 de noviembre de los corrientes.

Bucaramanga, 22 NOV 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 22 NOV 2021

- Ref. 2021-00659, Proceso Ejecutivo, seguido por Laura Milena Ojeda Castellanos, en contra de Jesús Fredy Bayona Navarro.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, Laura Milena Ojeda Castellanos presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Jesús Fredy Bayona Navarro; y como título de recaudo se anexó copia de una letra de cambio por valor de \$15.000.000, suscrita el 28 de febrero de 2020.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor -letra de cambio por valor de \$15.000.000, suscrita el 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

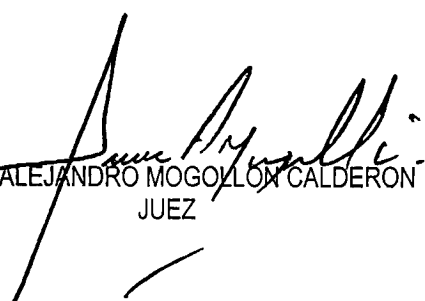
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Laura Milena Ojeda Castellanos, en contra de Jesús Fredy Bayona Navarro, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, como endosatario al cobro judicial de Laura Milena Ojeda Castellanos.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

COB VON S S
/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No.107 Hoy, 23 NOV 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--

COB VON S S